是一个身边,在影响的时间并未完整的神域的第三个部分,连触是呼吸引,一点的声音道那么深触的镜点,一个时间转换了一个一个时间,重要的一样,

para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores benefícios para la producción de la zona y para los agricultores afectados,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Santo Domingo de las Posadas-Pozanco (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de noviembre de 1967.

Segundo -- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de segundo.—Les de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Montehermoso y Valdeobispo (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 5 de mayo de 1966 y 23 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Montehermoso y Valdeobispo (Cáceres),

celaria de las zonas de Montehermoso y Valdeobispo (Cáceres), respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Montehermoso y Valdeobispo (Cáceres), que se reflere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Loy de Ordegrupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Loy de Orde-nación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración par-celaria se obtangan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados, En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Pian Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Montehermoso y Valdeobispo (Cáceres), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 5 de mayo de 1966 y 23 de julio de 1966, respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan Conjunto serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cañamares (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Cañamares (Cuenca).

Cañamares (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cañamares (Cuenca), que se reflere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados, En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cañamares (Cuenca), cuya concentración parce-laria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de

cubre de 1988.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, es considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencienada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Pian serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniclarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Lo-renzo de la Parrilla (Cuenca).

Por Decreto de 23 de julio de 1970 se declaró

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Lorenzo de la Parrilla (Cuencal, de la comarca de ordenación rural de «Centro de Cuenca».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Lorenzo de la Parrilla, que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servi-